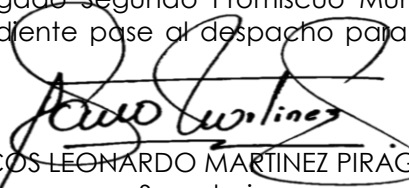




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	EDELMIRA BEATRIZ ESPITIA CAMARGO Y OTRO.
DEMANDADO.	JIMENO DARIO ESPITIA CAMARGO Y OTROS.
RADICADO.	154074089002-2021-00168-00

Al despacho el presente proceso advirtiéndole que la demandante no ha efectuado la notificación de manera personal de los demandados JIMENO DARIO ESPITIA SIERRA y OLGA LUCIA SIERRA VARGAS, pese a que este evento es carga procesal que le asisten a la parte activa y no al despacho, por lo que no puede este estrado realizar ninguna acción al respecto. Así, se evidencia que ese extremo está en incumplimiento de la obligación antes indicada y ordenada en el numeral tercero de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2021.

Frente a este evento el despacho procede a recordarle a la parte la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones y como las citadas son obligación de parte, dando aplicación a lo que se preceptúa por el artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá al extremo activo el término perentorio de treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaeece.

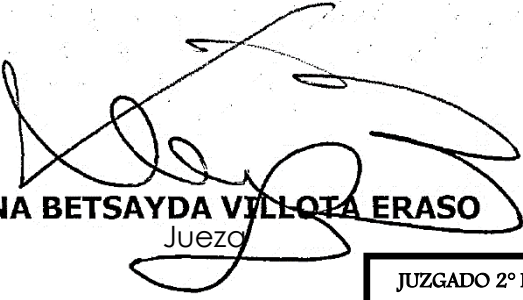
Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo que de ley corresponda.

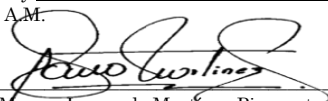
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 046, de hoy **tres días (3) de diciembre de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc83996299257d1340a3029cbad46768cb6ca76b182722afc883b208eae2b7c4**

Documento generado en 02/12/2021 06:08:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>